



Resolución Gerencial

N° 411 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

VISTOS; Exp. N° 02473-2022-0-2001-JR-LA-01; Resolución N.º 01, de fecha 01 de setiembre de 2022 (Auto Admisorio); Resolución N.º 06, de fecha 16 de diciembre del 2022 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º07 de fecha 11 de enero de 2023 (Concesorio de Apelación); Resolución N°12 de fecha 12 de setiembre de 2023, (Sentencia de Segunda Instancia); CASACIÓN N°36179-2023-Piura, de fecha 21 de mayo de 2024; Resolución N°15 de fecha 26 de agosto de 2024 (ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N°74/2024-GRP-PECHP-40600, de fecha 17 de setiembre de 2024; Memorando N°687/2024- GRP-PECHP-406002, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N°231/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe Legal N.º 514/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 10 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la **Sra. Gabriela Elizabeth Peña Guerrero** en el proceso judicial signado con el N° **02473-2022-0-2001-JR-LA-01**, sobre RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS ante el Primer Juzgado Laboral de Piura, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 01 de setiembre de 2022**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°06, de fecha 16 de diciembre de 2022**, corregida mediante Resolución N°08, de fecha 25 de abril de 2023, que resuelve: "*Declarar FUNDADADA EN PARTE la demanda interpuesta por PEÑA GUERRERO GRABIELA ELIZABETH contra el PROYECTO CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL sobre RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS (...) DECLÁRESE la invalidez los contratos de locación de servicio celebrados entre la demandante y la demandada por el periodo comprendido entre setiembre del 2020 a octubre del año 2022 (Fecha de ampliación de la demanda). (...) CUMPLA la demanda con reconocer a favor de la accionante la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, CUMPLA la parte demandada con REGISTRAR al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen privado previsto por el Decreto Legislativo N° 728. Sin que ello genere estabilidad absoluta. ORDENA a la demandada CUMPLA con cancelar a favor del accionante la suma de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/.12,198.00), por concepto de gratificaciones, vacaciones y escolaridad y asignación familiar más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. (...) CUMPLA la parte demandada con depositar en cuenta CTS. a favor del accionante la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.4,550.00), CUMPLA la demandada con otorgar asignación familiar a la demandante desde noviembre del año 2022 (al haberse liquidado setiembre y octubre en el presente proceso), ORDENO a la demandada otorgue el descanso diferido prenatal y postnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales acumulados a la; así como el permiso por lactancia materna. (...)*";

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°07 de fecha 11 de enero de 2023**, corregida mediante Resolución N°08, de fecha 25 de abril de 2023;





Resolución Gerencial

N° 411 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Que, la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°12 de fecha 12 de setiembre de 2023** corregida mediante Resolución N°13, de fecha 29 de setiembre de 2023, decidieron **"INTEGRAR la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022 en el extremo de los costos, el cual se declara fundado el pago de costos, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. CONFIRMARON la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante la cual se resuelve declarar infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional. CONFIRMARON dicha sentencia en cuanto declara fundada en parte la demanda interpuesta por Grabiela Elizabeth Peña Guerrero, contra Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura, sobre reconocimiento de vínculo laboral, pago de beneficios sociales y otros; en consecuencia, declara la invalidez de los contratos de locación de servicios suscritos entre la demandada y la demandada por el periodo comprendido desde setiembre del 2020 a octubre del 2022. CONFIRMARON en el extremo que ordena cumpla con reconocer a favor de la accionante la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 729; y, cumpla con registrar a la demandante en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen privado previsto por el Decreto Legislativo N° 728. Sin que ello genere estabilidad absoluta. CONFIRMARON en el extremo que ordena a la demandada cancele a la demandante la suma de S/ 12,198.00 soles, por los conceptos de gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar más intereses legales y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia. CONFIRMARON en lo demás que contiene"**;

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°36179-2023 de fecha 21 de mayo de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por los demandados Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 12 de setiembre de 2023. Devolviendo los actuados al juzgado de origen.

Que, a través de la **Resolución N°15 de fecha 26 de agosto de 2024**, el Primer Juzgado Laboral, emite auto de Ejecución de Sentencia, Resuelve:

"Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, CUMPLA con:

- **RECONOCER** la existencia de un contrato propio de régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y su correspondiente incorporación en el libro de planillas, por el periodo setiembre de 2020 a octubre de 2022.
- **CUMPLA** la demandada con otorgar asignación familiar a la demandante desde noviembre del año 2022 (al haberse liquidado setiembre y octubre en el presente proceso).
- **ORDENO** a la demandada otorgue el descanso diferido prenatal y postnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales acumulados a la; así como el permiso por lactancia materna. (...)

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que CUMPLA con:



Resolución Gerencial

N° 411 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

- **PAGAR** a favor del demandante la suma de S/ 12,198.00 soles que comprende los conceptos de beneficios sociales (asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y escolaridad); más intereses legales y costos procesales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- **DEPOSITAR** en una cuenta CTS a favor del demandante la suma de S/4,550.00 soles, que comprende los conceptos de CTS por el periodo reconocido en sentencia, y que deberá depositar la demanda en una CTS en una entidad bancaria y/o financiera de elección del demandante, debiendo informar al respecto".;

Que, mediante **Memorando Múltiple N° 74/2024- GRP-PECHP-40600**, de fecha **17 de setiembre de 2024**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas necesarias y celeres para cumplir con el mandato judicial;

Que, con **Memorando N°687/2024- GRP-PECHP-406002**, de fecha **18 de setiembre de 2024**, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que "(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal".

Que, con **Informe N° 231/2024- GRP-PECHP-406004.PER**, de fecha **18 de setiembre de 2024**, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos indica que: "constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado";

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se



Resolución Gerencial

N° 411 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **“las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *“debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido”*.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que *“cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”*;

Que, en ese sentido, correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencia judiciales, a efecto de que se incluya el monto de **S/ 12,198.00 soles (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** que comprende los conceptos de beneficios sociales (asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y escolaridad) más intereses legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N°1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N°30137;



Resolución Gerencial

N° 411 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Que, mediante **Informe Legal N.º 514/2024-GRP-PECHP-406003**, de fecha 10 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

- **“CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, contenido en la Resolución N°15 de fecha 26 de agosto de 2024, solo en el extremo por el cual se resuelve:

“Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, **CUMPLA** con:

- **RECONOCER** la existencia de un contrato propio de régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y su correspondiente incorporación en el libro de planillas, por el periodo setiembre de 2020 a octubre de 2022.
- **CUMPLA** la demandada con otorgar asignación familiar a la demandante desde noviembre del año 2022 (al haberse liquidado setiembre y octubre en el presente proceso).
- **ORDENO** a la demandada otorgue el descanso diferido prenatal y postnatal por el período de noventa y ocho (98) días naturales acumulados a la; así como el permiso por lactancia materna. (...)

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que **CUMPLA** con:

- **PAGAR** a favor del demandante la suma de S/ 12,198.00 soles que comprende los conceptos de beneficios sociales (asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y escolaridad); más intereses legales y costos procesales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
 - **DEPOSITAR** en una cuenta CTS a favor del demandante la suma de S/4,550.00 soles, que comprende los conceptos de CTS por el periodo reconocido en sentencia, y que deberá depositar la demanda en una CTS en una entidad bancaria y/o financiera de elección del demandante, debiendo informar al respecto".
- **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales** en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/ 12,198.00 soles (doce mil ciento noventa y ocho con 00/100 soles)**; que comprende los conceptos de beneficios sociales (asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y escolaridad) más intereses legales, requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. GRABIELA ELIZABETH PEÑA GUERRERO**, en el cronograma de pago conforme corresponde.





Resolución Gerencial

N° 411 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

- **Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;**

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 15, de fecha 26 de agosto de 2024, recaída en el Expediente N° 02473-2022-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por **GRABIELA ELIZABETH PEÑA GUERRERO**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Sociales y Otros, por el cual se Resuelve:

Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, CUMPLA con:

- **RECONOCER** la existencia de un contrato propio de régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y su correspondiente incorporación en el libro de planillas, por el periodo setiembre de 2020 a octubre de 2022.
- **CUMPLA** con otorgar asignación familiar a la Sra. **Grabiela Elizabeth Peña Guerrero** desde noviembre del año 2022 (al haberse liquidado setiembre y octubre en el presente proceso).
- **ORDENO** a la demandada otorgue el descanso diferido prenatal y postnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales acumulados a la; así como el permiso por lactancia materna. (...)

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que CUMPLA con:

- **PAGAR** a favor de la Sra. **Grabiela Elizabeth Peña Guerrero** la suma de S/12,198.00 soles que comprende los conceptos de beneficios sociales (asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y escolaridad); más intereses legales.
- **DEPOSITAR** en una cuenta CTS a favor de la Sra. **Grabiela Elizabeth Peña Guerrero** la suma de S/4,550.00 soles, que comprende los conceptos de CTS por el periodo reconocido en sentencia, y que deberá depositar la demanda en una CTS



Resolución Gerencial

N° *411* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

en una entidad bancaria y/o financiera de elección del demandante, debiendo informar al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/12,198.00 soles que comprende los conceptos de beneficios sociales (asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y escolaridad); más intereses legales, requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. **Grabiela Elizabeth Peña Guerrero** en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a **Sra. Grabiela Elizabeth Peña Guerrero** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Inq. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

